



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6902

19/03/2020

16976

**AUTOR/A: CHAMORRO DELMO, Ricardo (GVOX); RAMÍREZ DEL RÍO, José (GVOX)**

#### RESPUESTA:

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece que las autoridades competentes delegadas adoptarán las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento alimentario. Una de las prioridades del Gobierno durante el estado de alarma es garantizar el suministro de alimentos al conjunto de la ciudadanía.

Por ello, el pasado 18 de marzo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) hizo pública una Nota Informativa sobre la aplicación del Real Decreto citado en el sector agrícola, ganadero y pesquero, precisamente para aclarar las principales dudas del sector, como la apertura del comercio detallista de venta de insumos para la agricultura, la ganadería y la pesca, así como a la suspensión de plazos en los procedimientos administrativos. Esta nota se difundió a través de las redes sociales y de la página web del MAPA ([www.mapa.gob.es](http://www.mapa.gob.es)).

Concretamente, una de las dudas aclaradas con la referida nota es sobre la apertura del comercio detallista de venta de insumos para la agricultura, la ganadería y la pesca, en la que se indica lo siguiente:

*“La actividad agrícola, ganadera, acuícola o pesquera precisa del empleo de insumos para su correcto desempeño, como son la utilización de fertilizantes, productos fitosanitarios, semillas y plántones, productos veterinarios, piensos, sal, hielo, pertrechos, etcétera. Para ello, la actividad del comercio detallista que suministra este tipo de insumos tiene continuidad, ya que son actividades imprescindibles para asegurar la producción primaria y, con ello, el suministro alimentario a la ciudadanía. En ocasiones, este comercio detallista lo prestan las propias cooperativas agrarias, cofradías de pescadores, lonjas o puertos que deberá poder seguir prestando este servicio. También en ocasiones, estos productos se venden en establecimientos que comercializan otro tipo de productos. En este caso, la actividad se limitará a la necesaria para la venta de insumos a los agricultores, ganaderos, acuicultores y pescadores”.*



En consecuencia, el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, excluye de su ámbito de aplicación a los trabajadores de la agricultura, ganadería, acuicultura, pesca e industria alimentaria, así como a las actividades imprescindibles para asegurar su funcionamiento.

El anexo de esta norma relaciona las personas trabajadoras a las que no resulta de aplicación el permiso retribuido recuperable, incluyendo las relacionadas con la actividad agraria, pesquera y agroalimentaria:

- Actividades que participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas y alimentación animal, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final.
- Actividades imprescindibles para el mantenimiento de las actividades productivas de la industria manufacturera que ofrecen los suministros, equipos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades esenciales.
- Actividades que deban prestar los servicios de transporte, tanto de personas como de mercancías, que se continúen desarrollando desde la declaración del estado de alarma, así como de aquellas que deban asegurar el mantenimiento de los medios empleados para ello.
- Actividades que presten servicios en materia de gestión de residuos y transporte y retirada de subproductos.
- Las de los centros, servicios y establecimiento de atención sanitaria a animales.

Esto implica que se mantiene no solo la actividad de las empresas agroalimentarias en su conjunto -incluidas las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas y la actividad pesquera-, sino también la de las empresas que, a su vez, les suministran los insumos y servicios necesarios para su funcionamiento y que resulten imprescindibles en este momento.

Madrid, 29 de abril de 2020

